



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	16 DE FEBRERO DE 2024	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	-----------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandado
11001 31 05 030 2022 00428 00	EDUARD JOSE MORELOS ROMERO	A&G INGENIERIA ELECTRICA SAS

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Eduard José Morelos Romero	Si
Apoderado Demandante	Harold Enrique Paternina Pérez	Si
Rep. Legal Demandada	Adalver Gualtero Barón	SI
Apoderado Demandada	Baisa Fonseca Ruiz	SI

CONCILIACIÓN	<p>Los sujetos procesales llegaron al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones de este proceso en contra de la demandada:</p> <p>La parte demandada sociedad A&G INGENIERIA ELECTRICA SAS representada por Adalver Gualtero Barón, se comprometió a pagar a favor del señor EDUARD JOSE MORELOS ROMERO identificado con C.C. 1.003.431.688, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000), dinero que será pagado en DOS CUOTAS, la primera a más tardar el 22 de abril del 2024 y la segunda a más tardar el 20 de mayo del año en curso, cada cuota por valor de tres millones de pesos M/CTE (\$3.000.000) que serán consignados a la cuenta de ahorros N°24090732818 del Banco Caja Social, cuyo titular es el demandante.</p> <p>Sumado a esto, la sociedad demandada se compromete a remitir al Despacho y al demandante los soportes de los pagos al sistema de seguridad social en pensión del trabajador. Dentro de la presente conciliación quedan cubiertas todas y cada una de las pretensiones incoadas en contra de la demandada.</p>
DECISIÓN DEL DESPACHO	<p>Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre las partes y que motivaron la presente demanda.</p>

Se advierte a los comparecientes que la misma tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se dispone el archivo del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/810ff63a-686a-4e1d-9449-d322e8a2234e?vcpubtoken=4ab0dc9e-2568-4dec-af2e-e3afd2edc9aa>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81bcaac2c58a5798d48bcd953e402eda05efd8939e3699175a64be44ec376e3**

Documento generado en 16/02/2024 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>